



**RESOLUCIÓN N° 019  
Diciembre 07 de 2017**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

**LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL**, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y Reglamentarias, y específicamente en la Ley 49 de 1993,

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito presentado el día 14 de noviembre por el señor Nidwalden Calderón Monsalve identificado con c/c 71175121 donde reclama los puntos del encuentro de san roque vs Cisneros del torneo zonal de occidente categoría libre juego del día 13 de noviembre del 2017.
2. Una vez tramitada la reclamación mediante resolución 016 del primero de diciembre de 2017 la comisión del torneo negó las pretensiones de la demanda por considerar inaplicable el pacto realizado en el congreso técnico por ser contrario a la ley , así mismo en dicha resolución declaró valido el encuentro san roque vs Amalfi
3. Contra dicha resolución se interpuso el día 4 de diciembre el correspondiente recurso de reposición y en subsidio de apelación y el cual fue desatado mediante resolución 017 de 5 de diciembre del 2017 en el cual la comisión se mantenía en la decisión y concedía la apelación
4. Previo al inicio del estudio del caso este pertinente primero analizar si la demanda reúne los requisitos contenidos en el art 73 y siguientes de los reglamentos de campeonatos departamentales de la liga antioqueña de futbol. De dicho estudio se encuentra.
  1. Que la persona que demanda no es el representante legal ni su delgado del municipio demandante y recurrente , ya que en la planilla de inscripción no aparece la autorización del alcalde municipal que es el representante legal del municipio que delegue al petente además hay comunicación del mismo burgo maestro en la cual manifiesta que el señor calderón Monsalve que es el demandante y a la vez recurrente no fue delegado por el municipio para representarlo legalmente en trámites administrativos ni deportivos ante la entidad. Por consiguiente carece de legitimación en la causa para incoar la acción y desde el principio se debió haber rechazado la demanda
  2. además del estudio de la demanda se encuentra que esta fue presentada de forma extemporánea por ser un torneo corto solamente se tenían 4 horas hábiles para incoarla. De conformidad con el artículo 74 del reglamento De campeonatos departamentales.



3. tampoco se cumplió con el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 174 del código único disciplinario de la federación colombiana de futbol, es decir no se adjuntó la consignación equivalente a 3 "S.M.M.L.V" requeridos para poder recurrir a la demanda.

Sin más consideraciones este Tribunal

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar desierto el recurso de alzada por falta de legitimación en la causa y por vicios de forma del recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se declara agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.  
Dada en Medellín, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2017.

Original Firmado  
**ADOLFO LEÓN SANÍN C.**  
Miembro del Tribunal

Original Firmado  
**RAÚL ALBERTO MARÍN R.**  
Miembro del Tribunal

Original Firmado  
**JUAN CAMILO RESTREPO G.**  
Miembro del Tribunal